

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 12 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Maria Fernandez de la Hoz, á nombre de D. Ramon Torres y Codes, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Noviembre de 1877, que confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba aprobando el expediente instruido para la mina «El Gitano Segundo,» término de Belméz, en la indicada provincia.

Resulta que la referida Real orden fué notificada al interesado el día 7 de Diciembre de 1877:

Que en igual día del mes de Enero subsiguiente presentó su demanda el Licenciado Fernandez de la Hoz, en la representación antedicha, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto la referida Real orden:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía ser admitida porque resultaba deducida fuera del plazo legal señalado al efecto:

Visto el art. 91 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que fija el plazo de 30 días para proponer el recurso contencioso-administrativo en los casos en que proceda:

Vista la disposición 2.ª de las generales del reglamento dado pa-

ra la ejecución de la citada ley, según el cual los plazos fijados por la ley y reglamento son fatales é improrrogables, comprendiéndose para su cómputo los días festivos, y empezarán á contarse desde el día siguiente al en que tuvo lugar la notificación administrativa cuando los interesados ó sus representantes residan en la capital respectiva:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al fijar las bases para la nueva ley de Minas no derogó los preceptos citados de la legislación anterior:

Vistos los artículos 269 y 270 del reglamento de lo Contencioso, y el 7.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1860 adicionando este reglamento, que determinan los días y horas hábiles para la presentación de las demandas ante este Consejo, y prorogan al siguiente cuando el del vencimiento de los plazos sea domingo ó día festivo:

Considerando:

1.º Que según consta, y el actor reconoce en su demanda, la Real orden contra la cual se dirige fué notificada el día 7 de Diciembre de 1877, por lo que presentada la demanda en igual día del mes de Enero siguiente resulta deducida fuera del plazo de 30 días fijados en el art. 91 de la ley de Minas, contados en la forma prescrita en la disposición 2.ª citada:

2.º Que la circunstancia de resultar día festivo el del vencimiento en el caso de esta demanda no puede tenerse en cuenta, porque no es aplicable á las cuestiones sobre propiedad de minas lo dispuesto en los artículos 269 y 270 del reglamento de lo Contencioso,

que aparece expresamente derogado por el de Minas de fecha posterior;

Y 3.º Que para satisfacer este servicio se han adoptado por el Consejo las disposiciones oportunas para que pueda verificarse la presentación de demandas en días feriados;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1878.—C. El Conde de Torreno.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 3 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Tomás Perez y Anguita, en nombre de D. Manuel Castro, Marqués de Campo Hermoso, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Diciembre de 1877, que confirmando un decreto del Gobernador de Almería declaró fenecido el expediente de demasía á la mina «Campos,» y dispuso que siguiera su curso en forma legal el de demasía á la mina «San Miguel de Velazquez.»

Resulta que D. Manuel de Cas-

tro, Marqués de Campo Hermoso, solicitó en 6 de Agosto de 1877 el terreno que se hallaba franco entre las minas «San Miguel de Velazquez» y «Virgen de la Torre» como demasía á la mina «Campos,» y en 20 del mismo mes Don Juan José Clemente pidió aquel mismo terreno como demasía á la mina «San Miguel de Velazquez:

Que el Gobernador, teniendo en cuenta que este último interesado habia acreditado que presentaba su solicitud en nombre de la Sociedad de «San Miguel,» y que D. Manuel de Castro lo hizo en nombre propio, si bien en fecha posterior á la de la instancia de Clemente, manifestó que obraba en el del dueño de la mina «Campos,» declaró anulado el registro demasía á esta mina, y que prosiguiera el de la «San Miguel de Velazquez.»

Que apelado este decreto para ante el Ministerio, fué confirmado, previa consulta de la Junta facultativa de Minería:

Que expedida Real orden en tal sentido cen fecha 29 de Diciembre de 1877, fué notificada á D. Manuel de Castro el día 28 de Enero siguiente:

Que en 28 de Febrero próximo pasado el Licenciado Don Tomás Perez y Anguita, en la representación antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la indicada Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida porque en minería solo procede la via contenciosa contra las Reales órdenes que concedan ó

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial = Mes de Noviembre del año económico de 1878 á 1879

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 4 de Noviembre de 1878.

nieguen la propiedad de minas, y la Real orden que se impugna por la demanda no tenia aquel propósito; además de que, notificada esta Real orden en 28 de Enero de 1878, la demanda presentada en igual dia del mes de Febrero siguiente aparecia deducida fuera del plazo legal al efecto señalado.

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contencioso-administrativa contra las resoluciones finales concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el art. 91 de la misma ley, que fija el plazo de 30 dias para interponer recurso contencioso en los casos en que proceda:

Vista la disposicion 2.ª de las generales del reglamento para la ejecucion de la citada ley, que textualmente dice así: «Todos los plazos que se fijan en el reglamento, lo mismo que los que se establecen en la ley, son improrrogables y fatales, comprendiéndose en ellos los dias festivos, y empezarán á contarse desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa cuando los interesados ó representantes residan en la respectiva capital.

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para una nueva ley de Minas no derogó los preceptos citados de la legislacion anterior: Considerando:

1.º Que segun terminantemente establece el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, en esta parte no derogado por las disposiciones del decreto-ley de 29 de Diciembre del mismo año, para que proceda el recurso contencioso-administrativo ante este Consejo es necesario que la resolucion que se reclame sea final del expediente y conceda ó niegue la propiedad de minas; y es evidente que la Real orden que se impugna por la demanda no se propuso otorgar la propiedad sobre el terreno en cuestion, sino que tuvo solo por objeto remover los obstáculos que se oponian á la resolucion de expediente; resolucio que en su tiempo y lugar podrá ser reclamada en via contenciosa:

2.º Considerando por otra parte que notificada la Real orden el dia 28 de Enero último, el plazo de 30 dias para utilizar el recurso espiró el dia 27 de Febrero siguiente, por lo que la demanda presentada el 28 del mismo mes resulta deducida fuera del plazo legal;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1878.—C. El Conde de Toreno

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios. Capítulo I.—Administracion provincial.	Artículos		Total por capítulos.		Total por secciones.	
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	Persoral de la Diputacion.	5227	70				
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos.	750					
1.	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	864	58				
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	20	83				
2.	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	624	58	8591	43		
3.	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	208	12				
	Material de estas Comisiones.	125					
4.	Sueldo de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	749	79				
	Material de Arquitectura.	20	83				
	Capítulo II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas.	187	50				
2.º	Idem de bagajes.	352	29				
3.º	Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	333		1789	45		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83	33				
5.º	Idem de calamidades públicas.	833	33				
	Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las lineas provinciales.						
	Capítulo IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	145	83				
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	235	72	25506	55		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	25125					
	Capítulo V.—Instruccion pública.						
1.º	Junta provincial del ramo.	720	83				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3889	85				
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	982	84				
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	390	42	7985	43		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	354	16				
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1022	33				
6.	Biblioteca provincial.	375					
7.	Museo provincial.	250					
	Capítulo VI.—Beneficencia.						
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	10562	44	36462	75		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	7333	96				
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	18516	35				
	Capítulo VII.—Correccion pública.						
1.º	Gastos de cárceles.	83	33	83	33		
	Capítulo VIII.—Imprevistos.						
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2916	66	2916	66	83335	60
	Seccion segunda.—Gastos voluntarios.						
	Capítulo II.—Carreteras.						
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	54977	37	54977	37		
	Capítulo IV.—Otros gastos.						
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	12354	07	12354	07	67331	44
	Total general.					150667	04

En Córdoba á 31 de Octubre de 1878.—El Contador accidental de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez.—V. B., El Ordenador de pagos, Ricardo Belmonte.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3078.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa, etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se subastan varias parcelas sobrantes de vía pública sitas en este ruedo y término, que con sus valores se detallan á continuación; para cuyo remate se ha señalado el día veinte y cinco del corriente en estas Casas consistoriales, á las doce de su mañana.

Pts. Cts.

Parcelas.	Pts.	Cts.
Una de ocho celemines de cabida, camino de la Guijarrosa, valorada en cien pesetas.	100	
Otra de una fanega de cabida, camino de Córdoba, id. en ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.	168	75
Otra de cuatro fanegas, pago de los Tejares, idem en cuatrocientas ochenta pesetas.	480	
Otra de dos y medio celemines, id. id. Arrastra-		

deros, id. en setenta pesetas. 70

Otra de un celemin, pago de Fuente Abad, idem en cuarenta y cinco pesetas. 45

Otra id. Arrastraderos, de dos celemines, valorada en cuarenta pesetas. 40

Y otra en dicho pago, de un celemin y tres cuartillos, id. en treinta y una pesetas cincuenta céntimos. 31 50

Dado en la Rambla á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso Doblas y Espejo.—Por su mandado, Antonio María Gomez, Secretario.

Núm. 3082.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Don José Ramirez Pineda, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas y rendidas á este Ayuntamiento por el Depositario correspondiente las cuentas respectivas al movimiento de fondos de este Pósito municipal respectivas á los años económicos de 1868 á 69 y 69 á 70, se ha acordado su esposicion al público, por

treinta días, en esta Secretaría capitular para el exámen y reclamación á que pudiere dar lugar; cuyo plazo empezará desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, en armonia con la vigente Ley de 26 de Junio de 1877 y reglamento de 11 del mismo mes en el corriente año.

Lo que se publica para la general inteligencia y efectos oportunos.

Espejo 6 de Noviembre de 1878.
— José Ramirez Pineda.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 3100.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que por este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se siguen autos egecutivos á instancia del Procurador Don Antonio Barroso y Diaz en nombre de Don Manuel Raon y Lopez, de esta

vecindad, contra Don Joaquin Ramirez y Poblaciones, vecino de la ciudad de Lucena, por cobro de diez mil reales, réditos y costas, en cuyos autos se saca á pública subasta para su venta la finca siguiente:

Una suerte de olivar viejo, nombrada de la Cruz, partido de la Esperanza, término de la ciudad de Cabra, con cabida de veinte y ocho aranzadas; lindando á Levante con tierras de Don Joaquin Ramirez, á Poniente con olivar de dicho Señor al Sur con el camino que desde Cabra se dirige á Montilla y al Norte con olivar de Don José Morales; cuya finca ha sido apreciada en la cantidad de cuatro mil quinientas ochenta y una pesetas y setenta y cinco céntimos.

Para cuyo remate he señalado el día treinta del presente mes y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de espresada ciudad de Lucena. Avirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Dado en la ciudad de Córdoba á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Ldo. Rafael Pellitero.

Núm. 3017.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslacion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos	Clase de la escuela.	Categoría.	DOTACION.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Sevilla.	Saucejo.	Niños.	Elemental.	1100	275	No están concertadas	Tiene.	Municipales.
Huelva.	Trigueros.	id.	id.	1100	275	600	id.	
Cádiz.	Sanlúcar de Barrameda.	Niñas.	id.	916 50	229 12	No se calculan.	id.	
Canarias.	Arafo.	Niños.	id.	825	206 25	=	id.	
id.	Tafira.	id.	id.	750	150	=	id.	
Badajoz.	Puebla de Ovando.	id.	id.	625	156 25	156 25	id.	

Sevilla 25 de Octubre de 1878.—El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PEGUJARES.

Se repartirán en el cortijo de la Rinconadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, en S. Miguel próximo. Para tratar, en esta ciudad calle de la Palma número 5, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

BELLOTA.

En la dehesa de Pendoñillas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, se admiten cordos granilleros y de á vara. Para tratar en esta ciudad, calle de la Palma núm. 5.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,
Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta,» toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Trascorrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante la mismas; Legislacion sobre competencias extráñeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal = D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputacion provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargares, mes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba